



SOCIEDAD GREMIAL DE ACOPIADORES DE GRANOS

ASOCIACION CIVIL

DEVOLUCIÓN DE RETENCIONES PARA PEQUEÑOS PRODUCTORES TRIGUEROS

ALFREDO BRUNOTTI
ANA DELRÍO
LIDIA GIOVANNONI
NÉSTOR LAZZARETTI
ANALÍA SELVA
TERESA STAFFORTE

La resolución conjunta 57-106/2010 del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGyP) y del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEyFP) -BO: 3/3/2010- ha creado un sistema de devolución y reintegro de exportación para pequeños y medianos productores de trigo y maíz.

Como oportunamente mencionáramos a los efectos de conocer si un productor puede acceder a la misma, debe observar:

- la limitación de los niveles de producción a 800 toneladas de trigo, así como de 1.240 toneladas de maíz;
- que se refiere exclusivamente al ciclo 2009/2010;
- que debe encontrarse incluido en el Registro Fiscal de Operadores de Granos, Padrón de Monotributistas;
- la actualización e inscripción de la Clave Bancaria Uniforme (CBU) en la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA).

Existe otro inciso que está signado como requisito para obtener el beneficio y es el de no tener observaciones, ni deuda líquida y exigible. No obstante, el artículo 11, inciso b), establece que de existir tal circunstancia, puede imputar el monto de la compensación a recibir al pago de dicha deuda, o hasta la concurrencia de ésta con dicho monto. Si el beneficio a recibir fuera mayor, en primer lugar se produce el proceso de imputación a la deuda y luego se "reinicia" la liquidación.

Con fecha 21 de abril de 2010, la ONCCA publicó en el Boletín Oficial la resolución 1213/2010, que reglamenta el mencionado procedimiento para el reintegro de los derechos de exportación.

La misma, y en lo que se refiere al trigo, modifica el procedimiento y los requisitos que incluyen o excluyen a los productores de la posibilidad de tener derecho al reintegro de los derechos de exportación.

A partir del 21 de abril, para poder recibir el reintegro de los derechos de exportación, los productores deberán (en el caso del trigo) cumplir, entre otros, los siguientes requisitos:

* Tener entregado en el circuito comercial (a un operador de granos) el trigo con el certificado de depósito intransferible (formulario C.1116-A) antes del 23 de abril de 2010, el que deberá ser informado por el operador antes del 26 de abril de 2010:

- **Primera presentación:** se puede realizar hasta el 11 de junio de 2010 (según la propia página de la ONCCA, la resolución menciona 90 días, por cuanto, según nuestro criterio, sería antes

del 3 de junio, fecha que consideraremos como válida); en ella se deben indicar todos los formularios C.1116-A con fecha de cierre de formulario hasta el 23 de abril de 2010.

Si la totalidad de las ventas ya ha sido efectuada, en esta primera presentación se pueden cargar los formularios C.1116-B o C.1116-C.

- **Segunda presentación:** se puede realizar hasta el 31 de diciembre de 2010; en ella se podrán cargar solamente todos los formularios C.1116-B o C.1116-C (los formularios C.1116-A sólo se cargan en la primera presentación).

Los productores de trigo que hayan presentado solicitudes en el marco de la resolución conjunta (MAGyP - MEyFP) 57-106/2010 deberán complementar las mismas con la documentación exigida por la resolución (ONCCA) 1213/2010.

Deberá presentar toda la documentación exigida por las resoluciones indicadas dentro de los 90 días de publicada la resolución conjunta (antes del 3/6/2010).

De acuerdo con lo establecido por el Organismo, *el monto de la devolución será de \$ 187 por tonelada declarada para la presente campaña*. Ese monto resulta de la diferencia entre los precios FOB y FAS teóricos, establecidos por la Subsecretaría de Agricultura para el 10 de abril de 2010, menos los costos de "fobbing" promedio de los últimos 10 días hábiles del mes de marzo de 2010.

Procedimiento

Los productores incluidos deberán confeccionar el formulario "Producción trigo maíz campaña 09/10 DJ-028" (sito en www.oncca.gov.ar) para el ingreso de los datos requeridos y su posterior impresión. Deberán consignarse los datos relativos al producto como los propios del establecimiento así como también lo siguiente:

ONCCA Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario		ANEXO I
		
2800000002112345678900 Ejemplar DEPENDENCIA		
Establecimiento (1)		
Nro. Establecimiento	Tipo Establecimiento	
Domicilio o Ubicación Geográfica de la Unidad de Explotación		
Provincia	Partido o Depto.	
Localidad	Ruta	Km.
Tipo de Grano		
Campaña	Hectáreas Sembradas	
Hectáreas Cosechadas	Toneladas Cosechadas	
Toneladas en Existencia de Campañas Anteriores		
Toneladas Estimadas de Consumo Propio para la Campaña		

Formularios campaña 09/10

Formulario 1116-A

Nº Formulario	Depositante	CUIT Depositante	Grano	Kilos	Fecha

Total Formularios 1116-A: 000,00 kgs.

Expreso con carácter de declaración jurada que los datos consignados son correctos, completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente efectuadas

ONCCA

Oficina Nacional de Control
Comercial Agropecuario

Firma Aclaración Fecha Firma Sello de Dependencia

DOCUMENTO NO VÁLIDO PARA PRESENTAR ANTE LA ONCCA

Formularios campaña 09/10

Formularios 1116-B y C

Formulario:					
Razón Social:	Tipo de Grano:		Kilos:		
Nº Formulario	Vendedor	CUIT Vendedor	Grano	Kilos	Fecha
Formulario:					
Razón Social:	Tipo de Grano:		Kilos:		
Nº Formulario	Vendedor	CUIT Vendedor	Grano	Kilos	Fecha

Total Formularios 1116-B y 1116-C: 000,00 Kgs.

Expreso con carácter de declaración jurada que los datos consignados son correctos, completos y que se corresponden con las operaciones efectivamente efectuadas

ONCCA

Oficina Nacional de Control
Comercial Agropecuario

Firma Aclaración Fecha Firma Sello de Dependencia

A efectos de reflejar las operaciones por las cuales se solicita la referida compensación, los productores de trigo deberán completar la planilla "Formularios campaña 09/10".

Asimismo, dicho Aplicativo generará un archivo, el cual deberá enviarse, sin alteraciones de ningún tipo, en un correo electrónico individual de texto plano como dato adjunto a la dirección compensaciontym@oncca.gov.ar.

A fin de acreditar el estado de deuda líquida y exigible por impuestos, aportes y contribuciones de la seguridad social, los interesados deberán presentar la constancia emitida por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, de conformidad con la reglamentación que dicho Organismo dictara oportunamente. El procedimiento a seguirse para proceder a cancelar las deudas líquidas y exigibles con el monto a percibir por la compensación será el siguiente: el productor, una vez dictada la resolución otorgando el beneficio solicitado, deberá generar 1 volante electrónico de pago (VEP), de acuerdo con lo establecido por la resolución general (AFIP) 1778, para ser presentado ante la ONCCA.

A su vez, la resolución general (AFIP) 2824 establece el procedimiento para que los pequeños y medianos productores de trigo y maíz efectúen la consulta de las deudas líquidas y exigibles impositivas y de los recursos de la seguridad social que posean con la AFIP, con el objeto de tramitar la compensación de créditos en concepto de reintegros de exportación con dichas deudas [conforme con el procedimiento dispuesto por la RC (MAGyP - MEyFP) 57-106/2010, art. 11].

A tal efecto, se habilita en el sistema "Cuentas Tributarias" la transacción "Trigo/Maíz", para generar un archivo en formato "pdf" con el "detalle de incumplimientos".

Señalamos que, hasta tanto la ONCCA proceda a cancelar la deuda tributaria, no se suspenderá ni interrumpirán las acciones tendientes al cobro.

Las solicitudes de compensación deberán ser efectuadas en una *única presentación*, la que deberá encontrarse respaldada con toda la documentación requerida, esto es, en forma completa, dentro del plazo establecido en la norma. Cuando el solicitante no haya vendido la totalidad de su producción antes del vencimiento del plazo previsto en el artículo precedente, deberá presentar solamente los formularios C.1116-A, debiendo acompañar los respectivos formularios C.1116-B o C.1116-C antes del 31 de diciembre de 2010, también en una única presentación. Para efectuar la segunda presentación, nuevamente se deberá dar cumplimiento a la obligación dispuesta por el artículo 4 de la presente resolución.

Pues bien, esto introduce nuevas limitaciones al pedido de reintegro:

- Un productor de trigo que no entregó los granos a un operador antes del 23 de abril de 2010 no sería sujeto de recibir el reintegro de los derechos de exportación.
- Un productor de trigo que no presenta toda la documentación acompañando las declaraciones antes del 3 de junio también quedaría fuera de la solicitud.

Podemos observar que la reglamentación pretende cambiar el artículo 6 de la resolución estableciendo plazos diferenciales para la presentación de la documentación, así como también introduce la fecha límite para que el productor proceda a certificar sus granos, fijando como plazo exiguo el término de 48 horas posteriores a la reglamentación normativa.